



Resolución Gerencial General Regional N°134- 2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUN. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto con fecha 14 de mayo de 2024, por Juan Feliciano Valdivieso Mustiga, con DNI N° 10375711, Gerente Financiero de la empresa CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R. LTDA, con RUC N° 20379560742, ingresado por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 2024-0022850; el Informe N° 000483-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al "Contenido del concepto administrado", señala que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. (...)";

Que, el artículo 64° de la norma citada, referido a la "Representación de personas jurídicas", dispone que: "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes";

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del marco legal expuesto, referido a la "Facultad de contradicción administrativa", señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; disponiéndose en el numeral 120.2, lo siguiente: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. (...)";

Que, en tal sentido, el numeral 218.1 del artículo 218° referido a "Recursos administrativos" de la norma de referencia, establece en el literal b), como recurso administrativo el "Recurso de apelación"; estableciéndose en el numeral 218.2 que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, cabe señalar que el artículo 220° del marco legal expuesto establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, así mismo el artículo 221° dispone como requisitos del recurso de apelación que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la presente Ley";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria a los procedimientos administrativos, referido a los "Principios de iniciativa de parte y de Conducta Procesal", establece: "El proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)". En referencia a este tema, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala en el séptimo considerando de la Casación 2060-2017, Callao,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CUROONE ALMERCO

GERENTE GENERAL REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 19 JUN 2024



de fecha 15 de marzo de 2018, que: "(...) la legitimidad para obrar, "Constituye aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal. (...); por lo que, el administrado debe poseer una actitud jurídicamente relevante para ser parte de un procedimiento administrativo, siendo el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, lo que dará lugar a que quede legitimado para intervenir en un procedimiento o interponer un recurso;

Que, con fecha 14 de mayo de 2024, con Expediente N° 2024-0022850, Juan Feliciano Valdivieso Mustiga, con DNI N° 10375711, Gerente Financiero de la empresa CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.LTDA, con RUC N° 20379560742, interpone Recurso de Apelación, a fin se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 000017-2024-GRC/GRI, de fecha 07 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, por contravenir a la Constitución y a la Ley; señalando entre otros puntos, que el acto impugnado es nulo, toda vez que con fecha 09 de mayo de 2024, se le notificó la Resolución N° 000017-2024-GRC/GRI, de fecha 07 de mayo de 2024, donde se resolvió entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO - FORMALIZAR el acto Administrativo con la Resolución de Liquidación Final, en atención a los cálculos de liquidación contenida en el Informe N° 000028-2023-GRC/NLR-OCV de fecha 08 de junio del 2023, elaborada por el Ingeniero Nicanor López Ruiz (Ingeniero II), relacionado al Contrato N° 026-2022-Gobierno Regional del Callao de fecha 29 de noviembre del 2022 y se dispone a **OBSERVAR** la Liquidación presentada por el contratista CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.L., mediante Carta N° 005-CF-NP-2023 de fecha 02 de mayo del 2023 (...) y **APROBAR** la Liquidación elaborada por la Entidad relacionado al Contrato antes mencionado para la ejecución de la obra: **REPARACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL(LA) MZ L, LOTE 15 DEL A.H NUEVO PROGRESO - ZONA NORTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO-CUI N° 2533996 (...).**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la Liquidación Final mencionada en el artículo primero de la presente resolución, fue notificada al Contratista, el 09 de junio del 2023, mediante Carta N° 000259-2023-GRC/GRI emitida por la Gerencia de Infraestructura, encontrándose a la fecha consentida al no haber sido sometido a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas del contenido de la liquidación, dentro del plazo previsto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30225 (30) días hábiles, esto es a la fecha 03 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al contratista CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.L., realice el pago de S/ 25,368.40 (Veinticinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 40/100 Soles) incluido el IGV., por concepto de la penalidad mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento a la Gerencia de Administración, la presente Resolución con el fin de que, de acuerdo a sus funciones tramite el PAGO correspondiente a favor del contratista CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.L., por la suma de S/ 3,943.56 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 56/100 Soles) incluido IGV, por concepto de saldo de la Liquidación Final del Contrato N° 026-2022-Gobierno Regional del Callao de fecha 29 de noviembre del 2022, previo al cumplimiento del artículo tercero de la presente resolución (...);

Que, así mismo, el apelante señala en el numeral 3.2.1 de su Recurso de Apelación, respecto al monto de S/ 25,368.40 (Veinticinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 40/100 Soles) lo siguiente: "(...) DICHO MONTO YA HA SIDO DESCONTADO MEDIANTE LA VALORIZACION NUMERO 4 DE FECHA DE PRESENTACIÓN 10 DE ABRIL 2023 Y QUE OBRA EN AUTOS"; y en el numeral 3.4, lo siguiente: "(...) SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA POR EL IMPORTE DE S/ 24,368.40 (...); BAJO APERCIBIMIENTO DE RECURRIR A LA FISCALÍA PENAL CORRESPONDIENTE Y DENUNCIARLOS PENALMENTE POR EL DELITO DE COBRO INDEBIDO, ART. 383 DEL CÓDIGO PENAL (...);

Que, se observa del Recurso de Apelación interpuesto que el administrado consigna entre otros, como Medios Probatorios los siguientes documentos: "(...) 2-B.- VIGENCIA DE PODER QUE ACREDITA MI CALIDAD DE GERENTE FINANCIERO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.LTDA(...) Y, POR LO TANTO, LEGITIMIDAD PARA OBRAR; 3-C.- COPIA DE LA VALORIZACIÓN NUMERO 4 DE FECHA 10 DE ABRIL 2023, QUE ACREDITA LA CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL AVANCE FÍSICO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE CORRESPONDE ABONAR AL CONTRATISTA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
REGIDOR ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 000017-2024-GRC/GRI Fecha: 19 JUN 2024

DONDE SE EVIDENCIA EL DESCUENTO DE S/ 25,368.40 (...) POR CONCEPTO DE PENALIDAD MÁXIMA POR DEMORA EN LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA; 4.- COPIA DEL VOUCHER DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA POR EL MONTO DE S/ 27,641.45 (...) DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023 CARGADA A LA CUENTA DE MI REPRESENTADA, CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.LTDA; LO CUAL ACREDITA EL DESCUENTO RESPECTIVO”;

Que, mediante Informe N° 000483-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, es decir dentro de los 15 días dispuestos en el numeral 218.2 del artículo 218° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; de conformidad a lo manifestado por el administrado, así como por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 000149-2024-GRC/GRI de fecha 16 de mayo de 2024, quien corre traslado a la Gerencia General Regional del Recurso de Apelación interpuesto; advirtiéndose de autos que el apelante no presenta vigencia de poder o documento que acredite las facultades de representación para interponer recurso administrativo alguno en representación de la empresa CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.LTDA, titular del presente procedimiento administrativo; por consiguiente el apelante no se encuentra legitimado para obrar; corroborando lo señalado con el Medio Probatorio consignado en el numeral 2-B del Ítem V del Recurso de Apelación interpuesto, toda vez que en dicho documento no se le atribuye al apelante, en calidad de Gerente Financiero, facultad de representación, a fin de interponer recurso administrativo alguno, no resultando suficiente que se invoque la pretensión, sino también, que quien la invoque, se encuentre legitimado para hacerlo; concluyendo que: “(...) debe declararse improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Feliciano Valdivieso Mustiga, por falta de legitimidad para obrar”; no correspondiendo por lo tanto pronunciamiento sobre el fondo;

Que, teniendo en consideración los considerandos precitados, así como habiéndose revisado los recaudos obrantes en el expediente, resulta oportuno precisar que Juan Feliciano Valdivieso Mustiga, no posee una actitud jurídica para ser parte del presente procedimiento administrativo, ello a consecuencia que no tiene una titularidad respecto a un derecho subjetivo o de legítimo interés para actuar; habiéndose inobservado el numeral 1 del artículo 62°, así como el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; al Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 16 de enero de 2018, y sus modificatorias; y, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN FELICIANO VALDIVIESO MUSTIGA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 000017-2024-GRC/GRI, de fecha 07 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, por falta de legitimidad para obrar, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente resolución al apelante **JUAN FELICIANO VALDIVIESO MUSTIGA** en su domicilio real consignado en el Recurso de Apelación interpuesto, así como a las diferentes dependencias competentes del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFRE CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 368 Fecha: 19 JUN 2024

19 JUN 2024

